



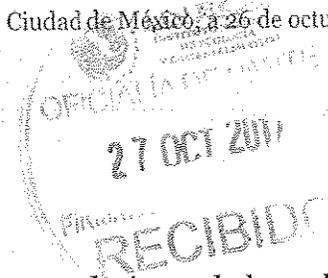
Of. No. COFEME/r/6201

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio respecto del anteproyecto denominado *Resultados y recomendaciones de la evaluación del Programa Especial de Cambio Climático 2014 - 2018*.

Ciudad de México, a 26 de octubre del 2017

ACUSE

C.P. JUAN LUIS BRINGAS MERCADO
Titular de la Unidad Ejecutiva de Administración
Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático
Presente



Me refiero al anteproyecto denominado *Resultados y recomendaciones de la evaluación del Programa Especial de Cambio Climático 2014 - 2018*, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC) el 24 de octubre de 2017 y recibidos en esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) al día hábil siguiente, a través del sistema informático de la MIR¹. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo* (LFPA).

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto y con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-G y 69-H, segundo párrafo de la LFPA, esta Comisión **exime al INECC de presentar la MIR correspondiente**, toda vez que la propuesta regulatoria únicamente tiene por objeto, publicar los resultados y recomendaciones de la evaluación del Programa Especial de Cambio Climático de 2014 - 2018; ello, con la finalidad de institucionalizar la transversalización de acciones de cambio climático en la Administración Pública Federal, para implementar la política climática del país que garantice su continuidad y vigencia transexenal.

Al respecto, cabe señalar que con la publicación de dicho programa se da cumplimiento al artículo 105 de la *Ley General de Cambio Climático*², en el cual se establece que dicha evaluación, tiene el fin de proponer resultados y recomendaciones coadyuvando a la toma de decisiones de los funcionarios que implementan la *Política Nacional de Cambio Climático*³.

Atentamente,

¹ Artículo 105. Los resultados de las evaluaciones deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación y entregados a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión.

² La cual tiene la finalidad de propiciar sinergias para enfrentar de manera conjunta la vulnerabilidad y los riesgos del país y establecer las acciones prioritarias de mitigación y adaptación al cambio climático.

2



En ese sentido, toda vez que las disposiciones de la presente propuesta regulatoria resultan ser de carácter informativo y no generan nuevas obligaciones o cargas administrativas para los particulares, es posible determinar que la emisión del anteproyecto en comento no les generará costos de cumplimiento.

En este sentido, la COFEMER observa que, derivado de la información presentada por ese Instituto en el formato de solicitud de exención de presentación de MIR, con la emisión del anteproyecto de mérito no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares, no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

En virtud de lo anterior, el INECC puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto referido en el Diario Oficial de la Federación (DOF), de conformidad con el artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I y 10, fracción IV, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁴.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

PGB/TSCHA

⁴ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.